

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anverso o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION**Presidencia del Gobierno****DECRETO**

La importancia que para las comunicaciones de la Nación en tiempo de guerra representa el Servicio Radiotelegráfico en sus distintas ramas, hace preciso establecer desde el tiempo de paz una conexión de todas ellas con los servicios de índole militar, los cuales deben tener conocimiento de las características y posibilidades de todas las instalaciones que, dedicadas normalmente a sus cometidos primordiales, pueden, en momento determinado, ser empleadas a los fines de la Defensa Nacional.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Sin perjuicio de su principal misión comercial en tiempo de paz, todas las instalaciones de radiotelegrafía como de radiotelefonía existentes o que se monten en lo sucesivo, así las pertenecientes al Estado como a Empresas o particulares, quedan sujetas a una intervención que realizarán los Ministerios de la Defensa Nacional por medio de sus servicios de Transmisiones, en los términos de los siguientes artículos:

Artículo 2.º Corresponde al Ministerio de Marina la intervención en las instalaciones de radio de buques, estaciones costeras, radiofaros y radiogoniómetros de costa, estaciones radio de señales horarias y cualquier otra cuyo fin sea proporcionar datos a los navegantes.

Al Ministerio del Aire, la intervención en las estaciones radio de avión, las instaladas en aeródromos, radiofaros y radiogoniómetros para Aviación, así como las estaciones del Servicio Meteorológico.

Corresponde al Ministerio del Ejército la intervención de todas las demás instalaciones radio.

Artículo 3.º Por las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicación y de Puertos y Señales Marítimas se remitirán a los Ministerios citados las correspondientes relaciones de instalaciones radio autorizadas o que tengan solicitada autorización para funcionar, con las características principales de ellas, redactadas en igual forma que las que se remiten a las Oficinas internacionales de Berna, para las que proceda este trámite, y en forma análoga para las demás.

Los Ministerios citados solicitarán de las Direcciones Generales antedichas la ampliación de datos e informes de aquellas instalaciones que estimen necesarias a los fines fijados en este Decreto.

Artículo 4.º Para la reforma o ampliación de cualquier instalación radio, que afecte a las características de que el respectivo Ministerio de Defensa Nacional tenga conocimiento, las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicación y de Puertos y Señales Marítimas oírán previamente el informe del citado Ministerio, al que darán cuenta después de la forma en que concedan la autorización procedente.

Igual requisito será necesario para la autorización de una nueva instalación.

Artículo 5.º Las Direcciones Generales antedichas facilitarán la visita a toda clase de instalaciones, radio de ellas dependientes del personal de los Servicios de Transmisiones militares que el Mando respectivo designe para efectuarlas.

Artículo 6.º El personal técnico de todas las instalaciones radio quedará afecto, para movilización, al Ministerio cuya intervención fija el artículo 2.º con excepción del perteneciente a Escalas de Complemento o Reserva naval, que seguirá como hasta ahora.

Artículo 7.º Por los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, de acuerdo con los de Gobernación y Obras Públicas, se dictarán las órdenes necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 3 de octubre de 1940.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 278, de fecha 4 de octubre de 1940).

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobadas por la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de agosto próximo pasado las normas y precios que han de regular en la próxima campaña la producción vitivinícola y alcoholera y sus productos derivados, como complemento de la misma y para cuanto se relaciona con las cuestiones de la competencia de este Ministerio, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En la regulación de los productos especiales derivados de la uva, así como en la determinación de los beneficios que corresponden a los industriales y almacenistas de los mismos, intervendrán, para la vigilancia y cumplimiento de la legislación vigente, aquellos organismos de este Ministerio a quienes por dicha legislación corresponda la oportuna competencia.

Artículo 2.º A este Ministerio, y a través de los organismos reguladores competentes, corresponde la producción, distribución y consumo de alcoholes, de acuerdo con las normas vigentes, cuya función se realizará con el asesoramiento y colaboración de la Sección de Alcoholes del Instituto Nacional del Vino y del Sindicato Nacional de la Vid y Bebidas Alcohólicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1940.—Alarcón de la Lastra.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 282, de fecha 8 de octubre de 1940).

SECCION TERCERA

Núm. 4.340.

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Aprobado en sesión de 23 de septiembre último el padrón del arbitrio provincial sobre saltos de agua, ha quedado abierta la recaudación del mismo, en período voluntario, en la Depositaria de esta Corporación, quedando incurso en recargo de apremio los contribuyentes que no satisfagan este arbitrio antes del 30 de noviembre próximo.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 4 de octubre de 1940.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Esta Comisión ha fijado los días 14, 21 y 28, a las dieciocho horas y treinta minutos, para celebrar sus sesiones ordinarias durante el mes actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de octubre de 1940.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.

SECCION QUINTA

Núm. 4.329.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, Jefe Provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, a continuación se publican los precios que han de regir en la misma para las harinas y pan familiar a partir del día 11 del actual, los cuales se han fijado con arreglo a la bonificación sufrida por los trigos, según lo ordenado por el Servicio Nacional del Trigo.

Precio de la harina:

A 103'80 pesetas los 100 kilogramos en toda la provincia.

Precios del pan familiar:

Zaragoza (capital):

Piezas de 1 kilogramo..... 1'05 pesetas.
Id. de 500 gramos..... 0'525 id.

Resto de la provincia:

Piezas de 1 kilogramo..... 1 peseta.
Id. de 500 gramos..... 0'50 id.

Nota.—En el precio de las harinas se admite una oscilación de un 1/2 por 100 en alza o en baja, entendiéndose el precio puesta en fábrica y sin envase.

Zaragoza, 9 de octubre de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 4.325.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza.

Se advierte a todos los fabricantes de jabón de la provincia, la obligación que tienen de destinar el 90 por 100 de los productos grasos a la fabricación de jabón común, pudiendo destinar solamente el 10 por 100 a la fabricación de jabones de perfumería y similares.

Zaragoza, 10 de octubre de 1940.—El Gobernador civil, Jefe provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 4.326.

PRECIO DE LAS PATATAS

A partir del día 11, se señala la tasa de la patata (precio máximo de venta al público), a 0'55 pesetas kilo (cincuenta y cinco céntimos el kilo).

Zaragoza, 9 de octubre de 1940.—El Gobernador civil, Jefe provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 4.327.

Servicio Nacional del Trigo.

Jefatura Provincial de Zaragoza.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 27 de septiembre último, se ordena a todos los fabricantes de harinas, almacenistas y panaderos de esta provincia, la presentación o remisión por correo certificado a la Jefatura Provincial del Ser-

vicio Nacional del Trigo (Independencia, 32, Zaragoza), en el plazo improrrogable de setenta y dos horas, de una declaración jurada de las existencias de harina, trigo, centeno y maíz que posean a las doce de la noche del día 10 del presente mes.

Los que no presenten o falseen dicha declaración serán sancionados con el máximo rigor.

Zaragoza, 9 de octubre de 1940.—El Jefe Provincial, A. Mata.

Núm. 4.324.

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 588 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 9 de noviembre de 1940, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta el día 31 de julio de 1939 en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
269.125	Un relojito de oro en pulsera	57	270.286	Una pulsera de oro y metal y doce cucharillas de plata	57
269.228	Un juego de café de cuatro piezas y un joyero de plata	227	270.287	Seis cubiertos de plata	68
269.230	Un reloj de plata en pulsera	46	270.289	Cuatro cubiertos de plata	46
269.275	Un reloj y una cadena de metal	68	270.290	Un par de pendientes y una sortija de oro con diamantes, doblete y perlas falsas	40
269.304	Una pulsera de oro y metal	142	270.291	Tres cubiertos de plata	34
269.305	Una sortija de oro	85	270.292	Dieciocho cucharillas de plata	34
269.310	Un reloj de oro y metal y cadena de metal (cristal roto)	57	270.293	Seis cubiertos de plata	85
269.311	Una sortija de oro con brillantes	142	270.294	Doce cuchillos y seis cucharillas de plata	57
269.330	Una sortija de oro bajo (rota)	29	270.295	Un cubierto, un cubiertito, un cuchillo y cinco piezas para entremés, de plata	68
269.396	Un relojito en pulsera de metal	29	270.297	Un dije, una sortija con un brillante, diamantes y dobletes y un reloj repetición, de oro	791
269.545	Una sortija de oro	17	270.362	Una sortija de oro	17
269.592	Un par de pendientes de oro con diamantes	11'50	270.366	Un cubierto, dos cuchillos y cuatro piezas de plata	45
269.644	Un par de pendientes de oro	29	270.370	Dos sortijas de oro con brillantes, diamantes y dobletes (faltan varias piedras) y una pulsera de oro y metal	119
269.698	Un pendiente de oro con diamantes y un relojito de oro en pulsera (descompuesto)	142	270.371	Una sortija de oro con brillantes	85
269.701	Un par de gemelos de oro	40	270.460	Un par de pendientes con diamantes y una medalla, de oro	79
269.719	Una pulsera, un dije con brillantes, diamantes y perla y una cadena de oro	396	270.502	Una sortija de oro con brillantes	113
269.755	Un reloj de metal	29	270.504	Dos bolsillos de plata	11'50
269.779	Un reloj marca «Cyma» y una cadena de metal	57	270.550	Un par de pendientes de oro con diamantes y brillantes	338
269.807	Un collar de perlas	170	270.554	Una sortija con brillantes y un doblete, un relojito de oro y un reloj marca «Omega» de metal en pulsera	113
269.921	Un reloj en pulsera de metal	29	270.564	Un relojito de oro en pulsera	57
269.932	Un par de pendientes de oro con topacios y aljofar	29	270.568	Una pitillera de plata	11'50
269.941	Un reloj de metal en pulsera (cristal roto)	29	270.691	Un bolso de plata	22'50
269.950	Un reloj de metal en pulsera	23	270.848	Una sortija de oro	29
270.280	Una pulsera de oro con brillantes	226			
270.282	Una medalla con diamantes (faltan dos) otra medalla y una cadena de oro	113			
270.284	Una cadena de oro	170			
270.285	Un relojito y un dije de oro	63			

Cuyas garantías se exhibirán al público en el vestíbulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Andrés, núm. 14, el día 8 de noviembre de 1940, de diez a doce de la mañana y de cuatro y media a cinco y media de la tarde.

Zaragoza, 7 de octubre de 1940.—El Director Gerente, José Sinués.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente. No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

Una vez adjudicados los lotes no hay derecho a reclamación alguna.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 20 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluidas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados se destinarán a obras benéfico-sociales.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.289.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculpado cuyo número del expediente abajo se inserta, ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente, como resultado de los expedientes tramitados contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que, transcurrido este plazo, se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita:

302.—Jorge Pérez Moreno, Campillo de Aragón.

Juzgados militares.

Núm. 4.285.

JUZGADO MILITAR NUM 18.—SEVILLA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez militar número 18 de esta plaza en providencia de este día en procedimiento previo que bajo el número 2.876 de 1939 se sigue por lesiones del soldado Juan Vázquez González, se cita por medio de la presente al cabo licenciado Isaías Sebastián Navarro, que fijó su residencia en Zaragoza (calle de Goya, núm. 6), para que comparezca ante este Juzgado militar a prestar declaración en referido procedimiento, o comunique el lugar donde actualmente se encuentra, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sevilla a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Perusa López.

Núm. 4.284.

REGTO. DE INFANTERIA NUM. 22.—BURGOS

GIL LASHERAS (Valentín), natural de Uncastillo (Zaragoza), de estado casado, ex-Alférez de Infantería, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Burgos (calle de San Juan, núm. 56), procesado por los delitos de malversación de fondos y hurto, en sumarísimo núm. 122, comparecerá en el término de veinte días ante D. Antonio de Yarto Herreros, Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería núm. 22, de guarnición en Burgos, para constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Juez instructor: P. O., El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.371.

«Harinas Soláns», S. A.—Zaragoza.

Anuncio.

Se comunica a los accionistas de esta Sociedad a los efectos de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de los Estatutos sociales, que a partir del día 12 del corriente será expuesta en su domicilio (calle Ramón y Cajal, núm. 36), por un plazo de quince días, la memoria, balance y proyecto de aplicación de beneficios correspondientes al ejercicio 1939-40. Caso de solicitarse la celebración de Junta general ordinaria, ésta tendría lugar el día 28 del corriente, a las doce de la mañana, en su domicilio social.

Zaragoza, 11 de octubre de 1940.—El Consejero-Delegado, (ilegible).

Núm. 4.370.

S. A. «Farmacéutica Aragonesa».

Habiendo sufrido extravío los títulos serie A, números 1.037/38, antes de extender los duplicados de los mismos se anuncia por el término de treinta días, a efectos del artículo 13 de los Estatutos sociales.

Zaragoza, 10 de octubre de 1940.—El Gerente, A. López Carrascón.